



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE FRESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por CORNELIA PÉREZ HEREDIA Y OTROS, contra LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 17 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.020-00006-00
DEMANDANTE: CORNELIA PÉREZ HEREDIA Y OTROS
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, dispuso requerir a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., realizar las gestiones, a efectos de notificar personalmente al demandado AURELIANO JOSÉ CORONADO TORRES, de la admisión de la demanda, concediéndole un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El apoderado de la parte demandantes, a través de escrito recibido en este Despacho Judicial, el día 11 de enero de 2022, solicitó el emplazamiento del demandado AURELIANO JOSÉ CORONADO TORRES, en virtud de habersele enviado la notificación a través de su correo, conforme lo establecido en el Decreto 806/2020, para tal efecto allegó como constancia de notificación un pantallazo dentro del cual se advierte que le fue enviado el día 13 de octubre de 2020, a su correo aureliancoronado@hotmail.com

Posteriormente una nueva apoderada judicial de ese mismo extremo procesal allega escrito de reforma de la demanda en el que corrige desde los hechos, dos hasta el doce, al igual que se adicionan los hechos trece hasta el vigésimo, se agregan las declaraciones de los señores ERNESTO CANTILLO VARGAS Y JHON JESÚS ARIZA GONZALEZ, se modifica el juramento estimatorio y se excluye al señor AURELIANO JOSÉ CORONADO TORRES, como demandado en este asunto.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Finalmente, se observa que los señores CORNELIA CECILIA PÉREZ HEREDIA, YENIS MARÍA CABALLERO CANTILLO, en representación de sus menores hijos EMILY VALENTINA CANTILLO CABALLERO, MAYRETH SOFÍA CABALLERO CANTILLO, SHARLOTH MARIETH CABALLERO CANTILLO Y ORIANIS MARÍA CABALLERO CANTILLO, LUIS CARLOS CABALLERO CANTILLO, en representación de su menor hijo IAM ALBERTO CABALLERO PABÓN; GARISD LUIS CABALLERO CANTILLO, en representación de sus menores hijos LUIS DAVID CABALLERO SEVILLA, LEYDER DAVID CABALLERO SEVILLA, GAYRETH SOFIA CABALLERO ORTEGA Y GAYLETH SOFIA CABALLERO ORTEGA, le confirieron poder a la doctora EVILIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES, para continuar con la actuación; para lo cual aportó constancia de paz y salvo del doctor CARLOS ENRIQUE LLINAS MARTÍNEZ, conforme lo estipula el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

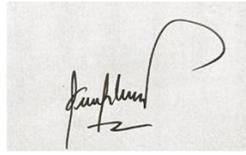
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor CARLOS ENRIQUE LLINAS MARTÍNEZ, por los señores CORNELIA CECILIA PÉREZ HEREDIA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora EVILIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES, para actual en representación de los señores CORNELIA CECILIA PÉREZ HEREDIA, YENIS MARÍA CABALLERO CANTILLO, en representación de sus menores hijos EMILY VALENTINA CANTILLO CABALLERO, MAYRETH SOFÍA CABALLERO CANTILLO, SHARLOTH MARIETH CABALLERO CANTILLO Y ORIANIS MARÍA CABALLERO CANTILLO, LUIS CARLOS CABALLERO CANTILLO, en representación de su menor hijo IAM ALBERTO CABALLERO PABÓN; GARISD LUIS CABALLERO CANTILLO, en representación de sus menores hijos LUIS DAVID CABALLERO SEVILLA, LEYDER DAVID CABALLERO SEVILLA, GAYRETH SOFIA CABALLERO ORTEGA Y GAYLETH SOFIA CABALLERO ORTEGA, de conformidad con los términos y facultades conferidas en los poderes anexos a la actuación.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes demandadas por estado y se corre traslado por la mitad del término inicial (numeral 4º artículo 93 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163976d85da326aa2bc862fc945f9f252b151dfab1af6f4d0c646661a0829784**

Documento generado en 22/03/2023 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>